

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONSULTA RADICADO UNICO: 08-001-41-05-002-2020-00038-01

RADICACION INTERNA: 2021-012C

DEMANDANTE: ALDRID DE JESUS BENITEZ SIERRA

DEMANDADO: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.- ASEOCOLBA

S.A..

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que se encuentra el proceso a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 03 de 2022.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN Secretario

Firmado Por:

William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2df4afa3d0b17582512429c2ecfc66c33d56640c672705a3925c52ca25fa1e**Documento generado en 03/06/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Antiguo Telecom P4 Correo www. *Lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co* Celular: 3113091130 Barranquilla – Atlántico. Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONSULTA

RADICADO UNICO: 08-001-41-05-002-2020-00038-01

RADICACION INTERNA: 2021-012C

DEMANDANTE: ALDRID DE JESUS BENITEZ SIERRA

DEMANDADO: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.- ASEOCOLBA

S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto en el informe secretarial, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007.

Sin embargo, con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", cuya aplicabilidad es inmediata y al proceso laboral, resulta necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto, el cual señala:

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación...".

Así las cosas, se dispondrá el traslado en los términos indicados en dicha norma, aclarándose a las partes que los memoriales deberán presentarse al correo electrónico lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto "Alegatos De Conclusión" y "Radicación", con copia incorporada al mensaje del envío efectuado a las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del aludido Decreto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y ordenar que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante dentro del trámite del grado jurisdiccional de consulta, un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que presente sus alegatos. Vencido dicho plazo, correrá el traslado de la contraparte por el mismo término. Se les advierte a las partes que los respectivos memoriales deberán remitirlos única y exclusivamente a la siguiente dirección de correo electrónico: lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose como asunto "**Alegatos De Conclusión" y "Radicación",** con copia incorporada al mensaje del envío efectuadoa las demás partes del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del aludido Decreto.

TERCERO: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SEÑALAR el 28 de junio de 2022, para resolver el grado jurisdiccional de consulta en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJÍA LA JUEZ

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4º Edificio Antiguo Telecom Email: lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 311-3091130

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c069ef1d49db324886af8294416d66355e91084507f581528f9ac95dd6ae50e9

Documento generado en 03/06/2022 09:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica